



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 29 de Abril de 2020.

No. 053

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Acuerdo que modifica el de Suspensión de Plazos, emitido en fecha 30 de marzo de 2020.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se modifica el primer párrafo, el inciso b), párrafo primero y su fracción VII del Acuerdo de Determinación de las funciones esenciales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que garantizan la continuidad de operaciones en sus Dependencias, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» el 31 de marzo de 2020.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo por el que se declara provisionalmente como Área de Aislamiento y Mitigación (ARAM) del Centro Penitenciario «Aguaruto» al Área Femenil del «Órgano Especializado en Ejecución de Medidas para Adolescentes», por causa de fuerza mayor originada por la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud de Autorización para la prestación de Servicios Privados de Seguridad a: GIF Seguridad Privada, S.A. DE C.V.; Ayax Consultores en Sistemas de Protección y Limpieza, S.A. DE C.V.; Asociación de Servicios Integrales Azir, S.A. DE C.V.; MSPV Seguridad Privada, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas de Desarrollo Social Estatales.

2 - 47

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 11 de Escuinapa.- Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Escuinapa, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 15 de Mazatlán.- Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

48 - 139

AVISOS JUDICIALES

140

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MTRO. CRISTOBAL CASTAÑEDA CAMARILLO, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 1° y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis Y 73 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 15 fracción XIII, 29 fracciones VI, XIX y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 1, 2, 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, 8 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Publica, 3 fracciones I, IX, XII, 4, 5, 6, 7, 9 fracción II, 10 fracciones III y V, 14, 15 fracción I, 16 fracción I, 34, 74, 76 fracciones II, IV y V, 77 y 78 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que todas las autoridades y órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de respetar y garantizar la realización de ese derecho humano.

Que el 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país y en el Estado de Sinaloa, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal y Estatal, como el ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL VIRUS DENOMINADO VIRUS SARS-COV2, QUE GENERA LA ENFERMEDAD COVID - 19, EN EL ESTADO DE SINALOA.

Que la autoridad federal reconoció a la sana distancia y el aislamiento como medida efectiva para evitar el contagio en el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del 24 de marzo de 2020.

Que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en su RESOLUCIÓN No. 1/2020 PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS (Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020) establece en su Parte Resolutiva: Estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho, Personas Privadas

de Libertad punto 48. "Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19, garantizando en particular que todas las unidades cuenten con atención médica."

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el Pronunciamiento para la Adopción de Medidas Emergentes y Complementarias en favor de las Personas Privadas de la Libertad en la República Mexicana, Frente a la Pandemia por Covid-19 el 15 de abril de 2020, donde se pronuncia las siguientes líneas de acción:

7.1. Se acondicionen unidades médicas con la capacidad material y humana especializada para la valoración, detección temprana y seguimiento médico de casos sospechosos que se identifiquen en los diversos centros penitenciarios y para el aislamiento a nivel regional de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria nacional o estatal.

7.2. Se dispongan unidades hospitalarias con la capacidad material y humana especializada para la atención oportuna de casos confirmados que se identifiquen en los diversos centros penitenciarios que requieran de internamiento, y en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y/o federales, se identifiquen y destinen los hospitales del Sistema Nacional de Salud a los que deberán ser trasladadas las personas privadas de la libertad que hayan presentado complicaciones que requieran de una atención médica urgente y de tercer nivel, con las medidas de seguridad necesarias para tal efecto.

Que aun cuando se han llevado diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en los Centros Penitenciarios, mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en las personas privadas de la libertad, se hace necesario realizar acciones extraordinarias.

Que resulta necesario implementar un espacio preventivo para contagio, destinado a albergar a personas privadas de libertad consideradas caso sospechoso o caso confirmado.

Que el Área Femenil de Adolescentes se encuentra en condiciones de uso digno y totalmente separada de la correspondiente a los varones adolescentes, que posee acceso propio y actualmente se encuentra desocupada y sin utilización por no existir adolescentes mujeres sujetas a medida de internamiento.

En virtud de los fundamentos de derechos, las consideraciones de hecho antes mencionadas, y con la firme intención de disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19 en los Centros Penitenciarios, es necesario expedir el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara provisionalmente como Área de Aislamiento y Mitigación (ARAM) del Centro Penitenciario "Aguaruto" al Área Femenil del "Órgano Especializado en Ejecución de Medidas para Adolescentes", por causa de fuerza mayor originada por la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19).

ARTÍCULO SEGUNDO. El director del Centro Penitenciario "Aguaruto" determinara la logística, procedimientos y presupuesto para la administración y operación del Área de Aislamiento y Mitigación (ARAM).

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad al alta médica que se emita, las personas privadas de la libertad (PPL) que fueron trasladadas Área de Aislamiento y Mitigación (ARAM), retornaran al Centro Penitenciario "Aguaruto" a continuar compurgando la pena privativa de libertad que les haya impuesto la autoridad judicial respectiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y estará vigente hasta el 30 de agosto de 2020.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte.

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.


Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.